

# Observatorio de causas judiciales

**1. EXPEDIENTE N°:** 129/2020

**2. CARÁTULA:** “OMAR ENRIQUE JAEN BOHORQUES CABALLERO Y OTROS S/ ESTAFA”

**3. HECHO PUNIBLE:** ESTAFA

**4. AGENTE FISCAL:** Abg. María Verónica Valdez Rivas.

**5. DEFENSORES PRIVADOS:**

- Abg. Derlis Alcides Céspedes Aguilera al Sr. José Tomás Insfrán Ibarrola.

- Abg. Carlos Iván Rodríguez Montanía al Sr. Rubén Antonio Ortíz Paredes.

- Abg. Harry Sebastián Biedermann Núñez y Roberti Ariel Cardozo González al Sr. Omar Enrique Jaen Bohorques Caballero.

**6. ABOGADO DE LA QUERRELLA ADHESIVA:** Abg. Marcio Battilana, en representación de la Firma VIA 56 S.A.

**7. DEFENSORES PÚBLICOS:** -----

**8. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:**

- Juzgado Penal de Sentencia N° 4, a cargo de la Juez Abg. María Fernanda García de Zúñiga, en relación a los procesados: Omar Enrique Jaen Bohorques Caballero, José Tomás Insfrán Ibarrola y Rubén Antonio Ortíz Paredes.

**9. PROCESADOS:**

• OMAR ENRIQUE JAEN BOHORQUES CABALLERO.

• JOSÉ TOMÁS INSFRÁN IBARROLA.

• RUBÉN ANTONIO ORTÍZ PAREDES.

**10. ACTA DE IMPUTACION:**

- Requerimiento Fiscal N° 2 de fecha 26/01/2024.

**11. ACTA DE ACUSACIÓN:**

- En relación al procesado Omar Enrique Jaen Bohorques Caballero fue en fecha 29/07/2024.

- En relación a los procesados: José Tomás Insfrán Ibarrola y Rubén Antonio Ortíz Paredes en fecha 08/08/2025

**12. ETAPA PROCESAL:**

- En etapa de Juicio Oral y Público por Resolución:

- Omar Enrique Jaen Bohorques Caballero: A.I. N° 1557 de fecha 27/11/2024, Apertura de Juicio Oral y Público.

- José Tomás Insfrán Ibarrola: A.I. N° 1049 de fecha 03/09/2025, Apertura de Juicio Oral y Público.

- Rubén Antonio Ortíz Paredes: A.I. N° 1049 de fecha 03/09/2025, Apertura de Juicio Oral y Público.

**13. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- Por A.I. N° 488 de fecha 17/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Juez Alicia Pedrozo resolvió: “1-) CALIFICAR provisoriamente el hecho punible atribuido al imputado Omar Enrique Jaen Bohorques Caballero, dentro de lo establecido como ESTAFA, PREVISTOS EN EL ART. 187 INC. 1° EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 1° DEL C.P.- 2-) HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor del imputado Omar Enrique Jaen Bohorques Caballero, estableciendo las siguientes medidas alternativas: “...1) PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 2) PROHIBICIÓN de cambiar de

domicilio sin autorización del Juzgado; 3) OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 4) OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. la cual será señalada oportunamente y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa; 5) LA OBLIGACIÓN DE OFRECER LA FIANZA REAL hasta cubrir la suma de Guaraníes Quinientos millones (500.000.000Gs) cada uno, debiendo presentar TODOS LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS en el plazo máximo de veinte (20) Días hábiles; y 6) LA OBLIGACIÓN de presentar ante el Juzgado el certificado de Vida y Residencia, debiendo presentar en el plazo máximo de cinco (05) Días hábiles...”. Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. 3-) LIBRAR los oficios correspondientes para su cumplimiento ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD del imputado Omar Enrique Jaen Bohorques Caballero, 4-) SEÑALAR la Audiencia para el día 18 Abril del 2.024 a las 12:00 horas, a fin de que el imputado Omar Enrique Jaen Bohorques Caballero, comparezca ante este Juzgado a dar cumplimiento al ART. 246 DEL C.P.P.- 5-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -

- Por A.I. N° 1557 de fecha 27/11/2024, dictado por Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Juez Alicia Pedrozo resolvió: “HACER LUGAR al INCIDENTE DE INCLUSIÓN PROBATORIA DEDUCIDO POR LA AGENTE FISCAL ABG. MARIA VERONICA VALDEZ. 2. HACER LUGAR al INCIDENTE DE INCLUSIÓN PROBATORIA DEDUCIDO POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO OMAR ENRIQUE JAEN BOHORQUES. 3. NO HACER LUGAR a la EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN DE LA QUERRELLA ADHESIVA opuesta por el ABG. ROBERTI ARIEL CARDOZO GONZALEZ CON MAT. C.S.J. NRO. 9991 EN REPRESENTACION DEL IMPUTADO OMAR ENRIQUE JAEN BOHORQUES CABALLERO – 4. ADMITIR la acusación formulada por el MINISTERIO PÚBLICO en contra de OMAR ENRIQUE JAEN BOHORQUES CABALLERO, por la comisión del hecho punible de ESTAFA Art. 187 inc.1° del Código Penal, en concordancia con el Art.29 Inc. 2° del Código Penal, y en consecuencia; ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, dejándose establecido el objeto del juicio en base a los hechos descritos en el exordio de la presente resolución, atribuidos al acusado, conductas que se subsumen dentro de las disposiciones legales antes referidas.- 5. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público: ABG. Verónica Valdez Rivas, agente fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción n° 12, EL ACUSADO OMAR ENRIQUE JAEN BOHORQUES CABALLERO, EN COMPAÑÍA DEL ABG. ROBERTI ARIEL CARDOZO GONZALEZ CON MAT. C.S.J. NRO. 9991 Y EL REPRESENTANTE DE LA QUERRELLA ADHESIVA EL ABG. MARCIO ANDRES BATTILANA ESTIGARRIBIA CON MAT. C.S.J. NRO. 14.776 en representación de la firma VIA56 S.A. 6. ADMITIR las siguientes pruebas, a ser producidas en el Juicio Oral y Público: - MINISTERIO PÚBLICO Testificales ...///... Documentales ...///... Otros medios de pruebas 1. Un PENDRIVE de la marca SanDisk, a ser reproducido en el Juicio Oral y Público. DEFENSA TÉCNICA PERICIALES: ...///... 7. MANTENER las medidas cautelares Alternativas a la prisión preventiva dispuesta por A.I. NRO. 488 de fecha 17 de abril del 2.024 en relación a OMAR ENRIQUE JAEN BOHORQUES CABALLERO. – 8. INTIMAR a todas las partes, para que una vez remitidos estos autos, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal Colegiado de Sentencia, se presenten y fijen domicilio procesal. 9. ORDENAR que esta Resolución Fundada, el Acta de Audiencia Preliminar, el Expediente Judicial conteniendo la Acusación Fiscal, la Carpeta de Actuaciones Fiscal sean remitida al Tribunal Colegiado de Sentencia desinsaculado en el plazo de ley. - 10. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. - Por A.I. N° 118 de fecha 10/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Juez Alicia Pedrozo resolvió: “1. HACER LUGAR A LA REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES Y LA CONSECUENTE APLICACIÓN DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor del Imputado JOSE TOMAS INSFRAN IBARROLA; solicitado por la defensa técnica, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. – 2. LEVANTAR la medida

*cautelar de PRISION PREVENTIVA dispuesta por A.I. NRO. 347 de fecha 08 de febrero del 2.025, y en consecuencia ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD del imputado JOSE TOMAS INSFRAN IBARROLA en el marco de la presente causa. – 3. ESTABLECER las siguientes medidas sustitutivas al imputado JOSE TOMAS INSFRAN IBARROLA, que son las siguientes: 1) PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 2) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 3) OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 4) OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. señalada eventualmente, y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa; 5) PROHIBICION del consumo de bebidas alcohólicas y/o cualquier tipo de sustancia estupefaciente; 6) LA OBLIGACIÓN DE OFRECER LA FIANZA REAL O PERSONAL en el plazo de veinte días hábiles, hasta cubrir la suma de Guaraníes Quinientos millones (200.000.000 Gs), debiendo presentar **TODOS LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS**; 7) OBLIGACION de presentar el Certificado de Vida ante este Juzgado en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento al imputado, Todo esto bajo apercibimiento de que en caso de INCUMPLIMIENTO de alguna de las medidas antes mencionadas las mismas serán revocadas. 4. ORDENAR LA LIBERTAD del imputado JOSE TOMAS INSFRAN IBARROLA, quien se encuentra recluso en la Comisaria Segunda de Asunción en el marco de la presente causa. – 5. SEÑALAR el día 11 de febrero del 2.025 a las 11:30 hs. a fin de que el imputado JOSE TOMAS INSFRAN IBARROLA comparezca ante este juzgado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 246 del C.P.P.- 6. OFICIAR como corresponde. – 7. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.*

*- Por A.I. N° 449 de fecha 02/05/2025, dictado por Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Juez Alicia Pedrozo que resolvió: “CALIFICAR provisoriamente el hecho punible atribuido al imputado RUBEN ANTONIO ORTIZ PAREDE; dentro de lo establecido como ESTAFA, organismos nacionales e internacionales competentes en materia de respeto a los D.D.H.H. que exhortan al Estado Paraguayo al uso de la Prisión Preventiva como última ratio. Toda restricción ilegal de la libertad ordenada o mantenida por un juez, involucra su responsabilidad personal y ello debe ser objeto de consideración por cada magistrado. - Para conocer la validez del documento, verifique aquí. PREVISTOS EN EL ART. 187 INC. 1° EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 1° DEL C.P. – 2. HACER LUGAR a la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, a favor del imputado RUBEN ANTONIO ORTIZ PAREDES; ESTABLECER las siguientes medidas alternativas al imputado RUBEN ANTONIO ORTIZ PAREDES, que son las siguientes: 1) PROHIBICIÓN de salir del país sin previa autorización del juzgado de la causa; 2) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio sin autorización del Juzgado; 3) OBLIGACIÓN de comunicar a este Juzgado el cambio de cualquier otro dato relevante de su persona de los comunicados en autos como ser número de teléfono etc.; 4) OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. señalada eventualmente, y a todas las citaciones que le sean notificadas por el juzgado de la causa; 5) LA OBLIGACIÓN DE OFRECER LA FIANZA REAL O PERSONAL en el plazo de veinte días hábiles, hasta cubrir la suma de Guaraníes doscientos millones (200.000.000 Gs), debiendo presentar **TODOS LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS**; 7) OBLIGACION de presentar el Certificado de Vida ante este Juzgado en el plazo de cinco días. – 3. LIBRAR los oficios correspondientes para comunicar lo resuelto. 4. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. –*

*- La fecha en relación a los procesados: José Tomás Insfrán Ibarrola y Rubén Antonio Ortiz Paredes, sigue en investigación por parte del Ministerio Público.*

*- En fecha 15/04/2025, el Juzgado de sentencia Penal N° 4, remitió la causa al Juzgado de Sentencia Especializado de Delitos Económicos N° 1.*

*- En relación al acusado Omar Enrique Jaen Bohorques Caballero, se encuentra en estado de autos en relación a la competencia.*

- El Oficio N° 89 de fecha 23/04/2025, que copiado dice: “SEÑORES SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Presente: El ACTUARIO del JUZGADO DE SENTENCIA ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS N° 1 se dirige a Ud. en los autos caratulados: "OMAR ENRIQUE JAEN BOHORQUES CABALLERO Y OTROS S/ ESTAFA", Expediente número 1-1-2-37-2020-129", a fin comunicar que por AI N° 330 de fecha 23 de Abril de 2025, se ha dispuesto: 1- DECLARARSE incompetente para entender en la causa caratulada: "OMAR ENRIQUE JAEN BOHORQUES CABALLERO Y OTROS S/ESTAFA", CAUSA N° 129/2020, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2- REMITIR estos autos a la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de conformidad a lo establecido en el Art. 335 del Código Procesal Penal. 3- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. Se adjuntan al presente la Resolución mencionada y los antecedentes. Salúdale muy atentamente”.
- En fecha 02/05/2025, se encontró la providencia del Ministro Manuel de Jesús Ramírez Candia que dicto: “Sepárome de entender en estos autos, en atención a la intervención de la Dra. Yolanda Morel, como Magistrada del Tribunal de Sentencia, según constancia de autos, conforme causal de excusación prevista en el art 21 del CPC y el art. 50 núm. 1 del CPP.”-
- En fecha 07/05/2025, se encuentra la providencia de la Ministra María Carolina Llanes Ocampos que dicto: “Vista la inhabilitación del Ministro Dr. Manuel Ramírez Candia, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Gustavo Santander, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”. -
- En fecha 21/05/2025, se encontró la providencia del Ministro Gustavo Enrique Santander Dans que copiado dice: “En la fecha abajo citada, obrante en mi firma, tomo conocimiento del proveído que dispone mi integración a esta Sala y manifiesto que ACEPTO integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en estos autos. Conste”. –
- En fecha 26 de mayo de 2025, se encuentra el Acta de Sorteo que copiado dice: “Según Sorteo digital de Preopinante realizado sobre el expediente CONTIENDA: OMAR ENRIQUE JAEN BOHORQUES CABALLERO Y OTROS S/ ESTAFA Número: 129 Año: 2020 con Proceso: CONTIENDA y no de entrada: 478, el preopinante es el ministro Luis María Benítez Riera”.
- Por el Auto Interlocutorio dictado por la Sala Penal que resolvió cuanto sigue: “DECLARAR LA COMPETENCIA del Tribunal de Sentencia del fuero ordinario para entender en la presente causa, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución. - REMITIR, inmediatamente al órgano jurisdiccional competente los antecedentes respectivos a los efectos pertinentes. - ANOTAR, registrar y notificar.”. –
- Por A.I. N° 865 de fecha 28/07/2025, dictado por Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Juez Alicia Pedrozo resolvió: “1-) **ADMITIR LA CAUCION PERSONAL OFRECIDA POR EL SR. RUBÉN ORTIZ VALIENTE A FAVOR DE RUBÉN ANTONIO ORTIZ PAREDES, HASTA CUBRIR LA SUMA DE GUARANÍES DOSCIENTOS MILLONES (GS. 200.000.000);** caución que en caso de que la imputada no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen será ejecutada, de conformidad al Art. 257 del C.P.P. como a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución. - 2-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”.
- En fecha 28/07/2025, el Juzgado de Penal de Garantías N°2, se labro el Acta de audiencia previsto en el Art. 257 del C.P.P. en presencia de la Juez Clara Ruiz Diaz Interina de la Juez Alicia Pedrozo.
- En fecha 08/08/2025, el Requerimiento N° 4 presentado por Verónica Valdez Rivas, agente fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 12: “FORMULAR

*ACUSACIÓN Y SOLICITAR LA ELEVACIÓN DE LA CAUSA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO*". –

- En fecha 08/08/2025, Requerimiento fiscal por la agente fiscal Verónica Valdez Rivas, de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 12: "Remitir Cuaderno de Investigación Fiscal". –

- En fecha 08/08/2025, el Requerimiento fiscal por la agente fiscal Verónica Valdez Rivas, de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 12: "Recepción De Alfombra Fiscal". –

- Por providencia de fecha 13/08/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Juez Alicia Pedrozo resolvió: "*Téngase por recibido el Cuaderno de Investigaciones Fiscal de la presente causa TOMO 6 con 191 fojas. Sin evidencias. – TÉNGASE por recibido el Requerimiento Fiscal Conclusivo ACUSATORIO presentado en fecha 06 de agosto del 2.025 formulado por el AGENTE FISCAL ABG. BENJAMIN VERA en contra de 1) RUBÉN ANTONIO ORTIZ PAREDES por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA, PREVISTO EN EL ART. 187 INC.1° DEL CÓDIGO PENAL, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 29 INC. 2° (COAUTORÍA) DEL MISMO CUERPO LEGAL y, 2) JOSÉ TOMAS INSFRAN IBARROLA por la supuesta comisión del hecho punible de ESTAFA, PREVISTO EN EL ART. 187 INC.1° DEL CÓDIGO PENAL, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 31° (COMPLICIDAD) DEL MISMO CUERPO LEGAL. - SEÑÁLESE el DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2.025 A LAS 08:45 HORAS a fin de llevar a cabo la Audiencia Preliminar de conformidad al ART. 352 DEL C.P.P. en relación a RUBÉN ANTONIO ORTIZ PAREDES y JOSÉ TOMAS INSFRAN IBARROLA que será sustanciada de forma presencial para todas las partes, bajo apercibimiento de que en el caso de INCOMPARECENCIA se aplicarán las disposiciones contenidas en los ARTS. 82 Y 106 DEL C.P.P., ARTS. 82 INFINE Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO como asimismo la ACORDADA NRO. 1.057/16 – C.S.J. – HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la Audiencia y verificación de los datos personales. NOTIFÍQUESE. – AGRÉGUESE por cuerda separada el Cuaderno de Investigaciones Fiscal de la presente causa sin evidencias y póngase a disposición de las partes a los efectos del Art. 352 y sgtes. del C.P.P.*".

- En fecha 03/09/2025, se sustanció la audiencia preliminar señalado en autos.

- Por A.I. N° 1049 de fecha 03/09/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Juez Alicia Pedrozo resolvió: "*1. HACER LUGAR INCIDENTE DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DEDUCIDO POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO RUBEN ORTIZ individualizadas como: DOCUMENTALES 1. Nota de renuncia se fecha 01 de julio de 2020 dirigido a la empresa VESAT S.A y recibido en la misma fecha por la empresa 2. Acta notarial de acuerdo solicitado por los señores Rubén Antonio Ortiz y Osmar Enrique Borges según escritura pública Nro. 121 de fecha 10 de junio de 2020 pasado por ante la escribana Berta Samaniego de Aguilar con registro nro. 115; INFORMES: solicito requieran informe dirigido a la escribana Berta Samaniego de Aguilar con registro nro. 115 cuya escribanía tiene asiento en la calle coronel López 826 casi Dr. Paiva Asunción Paraguay el pedido de informe se realiza con el objeto de que remita los antecedentes protocolo del acta notarial Nro. 121 de fecha 10 de junio de 2020". – 2. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DE CONFORMIDAD AL ART 359 NÚM. 1 ALTERNATIVAS 2 Y 3 DEDUCIDO POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO RUBEN ORTIZ, de conformidad a los fundamentos expuestos. – 3. HACER LUGAR AL INCIDENTE DE ABANDONO DE LA QUERRELLA ADHESIVA PLANTEADO POR LOS REPRESENTANTES DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS RUBEN ANTONIO PAREDES Y JOSE TOMAS INSFRAN RIVAROLA, conforme a los fundamentos del considerando. – 4. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE LAS ACTUACIONES, DE LA IMPUTACIÓN, DE LA ACUSACIÓN Y DE LAS*

*ACTUACIONES FISCALES PROMOVIDO POR LA DEFENSA DEL SEÑOR JOSÉ TOMÁS INFRAN, conforme a los fundamentos expuestos. 5. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DE CONFORMIDAD AL ART 359 INC. 1 DEDUCIDO POR EL ACUSADO JOSÉ TOMAS INFRAN IBARROLA, por los fundamentos expuestos. 6. ADMITIR la acusación formulada por el MINISTERIO PÚBLICO en contra de Rubén Antonio Ortiz Paredes por la comisión del hecho punible de ESTAFA, previsto en el Art. 187 inc.1º, en concordancia con el Art. 29 Inc. 2º (coautoría) del Código Penal y José Tomás Insfrán Ibarrola, por la comisión del hecho punible de ESTAFA, previsto en el art. 187 inc. 1º, en concordancia con el Art. 31 (complicidad) del Código Penal., y en consecuencia; **ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO**, Para conocer la validez del documento, verifique aquí. dejándose establecido el objeto del juicio en base a los hechos descritos en el exordio de la presente resolución, atribuidos al acusado, conductas que se subsumen dentro de las disposiciones legales antes referidas. - 7. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público: AGENTE FISCAL MARIA VERONICA VALDEZ RIVAS; IMPUTADO RUBEN ANTONIO OERTIZ PAREDES Y SU DEFENSA TÉCNICA EL ABG. CARLOS IVAN RODRIGUEZ CON MAT. DE LA C.S.J NRO. 39485, EL IMPUTADO JOSE TOMAS INFRAN IBARROLA; Y SU DEFENSA TÉCNICA LOS ABG. DERLIS ALCIDES CESPEDDES CON MAT DE LA CSJ NRO. 5873 8. ADMITIR las siguientes pruebas, a ser producidas en el Juicio Oral y Público: - MINISTERIO PÚBLICO Testificales 1. SERGIO ARIEL ARANCIBIA CISTERNAS. 2. MARÍA ALEJANDRA GIMENEZ MAQUEDA. 3. VÍCTOR JOSE ALEXIS MORAN MALDONADO. 4. ALBERT MAXIMILIANO VILLAGRA SALINAS. 5. ROGELIO RAMÓN FRANCO DÁVALOS. 6. JOSÉ LUIS LARANGEIRA DUARTE. Documentales Tomo I 1) Escrito de denuncia presentado por los Diputados Nacionales, Rocío Vallejo, Sebastián García, Sebastián Villarejo, Carlos Rejala, Tito Ibarrola, Celeste Amarilla, Katya González, Norma Camacho, Edgar Acosta, Celso Kennedy, obrante a fs. 8 a 125. (no hace a nuestra denuncia) 2) Acta de allanamiento, de fecha 16 de abril de 2021, a fin de dar cumplimiento al AI N° 341 de fecha 15 de abril de 2021, y mandamiento de allanamiento, obrante a fs. 188 a 190 del tomo 1 Cuaderno de Investigación Fiscal. 3) Nota DECLD/FT/MP/016/2021 de fecha 19 de abril de 2021, de la Dirección contra hechos punibles económicos y financieros de la Policía Nacional, obrante a fs. 219 al 238 del tomo 1 del cuaderno de investigación fiscal. 4) Informe DGPEJBF N° 177/2021, de fecha 19 de abril de 2021, remitido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales del Ministerio de Hacienda, obrante a fs. 266 a 276 del tomo 1 del CIF. Tomo II 5) Continuación Informe DGPEJBF N° 177/2021, de fecha 19 de abril de 2021, remitido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales del Ministerio de Hacienda, obrante a fs. 1 a 286 del tomo 2A Cuaderno de Investigación Fiscal. 6) Nota D.A.J N° 1933, de fecha 17 de junio de 2021, remitido por el Banco Nacional de Fomento, obrante a fs. 289 a 471. Tomo III 7) Informe de fecha 06 de mayo de 2021, remitido por FINLATINA SA DE FINANZAS, obrante a fs. 3 a 33. 8) Informe N° 21023, de fecha 19 de abril de 2021, remitido por el Banco Continental, obrante a fs. 34 a 44. 9) Informe de fecha 05 de mayo de 2021, remitido por Banco Familiar, obrante a fs. 44 a 54. 10) Informe de fecha 05 de noviembre de 2021, remitido por Banco Río, obrante a fs. 55 a 89. 11) Acta de recepción de fecha 05 de agosto de 2021, de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, obrante a fs. 106. 12) Acta de recepción de fecha 05 de agosto de 2021, de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, obrante a fs. 107. 13) Acta de entrega de vehículos para resguardo a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, obrante a fs. 108 a 109. Tomo IV 14) Nota D.G.F. N° 2020, de fecha 20 de junio de 2022, junto con antecedentes de denuncia, remitidos por la Fiscal Adjunta del Ministerio Público, obrante a fs. 01 al 55. 15) Nota D.G.M. N° 1449, de fecha 18 de julio de 2022, remitida por*

la Dirección General de Migraciones del Ministerio del Interior, obrante a fs. 63 a 75. 16) Nota DNCP/DJ N° 6514/22, de fecha 20 de julio de 2022, remitida por la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, obrante a fs. 76 a 157. 17) Escrito presentado por el denunciante Sergio Ariel Arancibia, en representación de la firma Via56 S.A., junto con copia apostillada de documentos, obrantes a fs. 158 a 185. 18) Nota P/DINAC N° 1489/2022, EXP. DINAC N° 175215, de fecha 12 de octubre de 2022, remitida por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, obrante a fs. 193 a 224. 19) Nota P/DINAC N° 1552/2022, EXP. DINAC N° 175216, de fecha 19 de octubre de 2022, remitida por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, obrante a fs. 232 a 301. 20) Informe DGPEJBF N° 973/2022, de fecha 01 de noviembre de 2022, remitido por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales del Ministerio de Hacienda, obrantes a fs. 302 a 351. 21) Copia autenticada del contrato suscrito entre V.SAT y VIA 56 S.A., junto con los anexos A, B Y C, remitidos por el denunciante, obrante a fs. 357 a 391. Tomo V 22) Nota P/DINAC N° 220/2023, EXP. DINAC N° 183003, de fecha 08 de febrero de 2023, remitida por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, obrante a fs.03 a 128. 23) Nota P/DINAC N° 271/2023, EXP. DINAC N° 183003, de fecha 16 de febrero de 2023, remitida por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, obrante a fs. 129 a 165. 24) Nota DNCP/DJ N° 2483/23, de fecha 14 de marzo de 2023, remitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, obrante a fs. 172. 25) Nota CGR N° 5474, de fecha 26 de octubre de 2023, remitida por la Contraloría General de la República, obrante a fs. 203. 26) Nota D.N.M N° 401, de fecha 06 de marzo de 2024, remitida por la Dirección Nacional de Migraciones, obrante a fs. 216 a 240. 27) Nota DAIE/ FC N° 741/2024, remitida por la Dirección de Análisis de Información Estratégica, obrante a fs. 241 a 252. 28) Antecedentes judiciales- Área Penal. Informe en respuesta a Oficio Judicial N° 51, remitido por el Poder Judicial, obrante a fs. 253 a 255. 29) Informe n° 33774, de fecha 16 de mayo de 2024, remitido por el Banco Continental, obrante a fs. 276 a 277. 30) Informe n° 34127, de fecha 31 de mayo de 2024, remitido por el Banco Continental, obrante a fs. 285. 31) Informe remitido por el Banco Basa, de fecha 30 de mayo de 2024, obrante a fs. 290. 32) Informe DNIT N° 552, de fecha 07 de junio de 2024, obrante a fs. 291 a 293. 33) Informe n° 34100, de fecha 05 de junio de 2024, remitido por el Banco Continental, obrante a fs. 306 a 333. 34) Informe de fecha 12 de junio de 2024, remitido por TU Financiera, obrante a fs. 342. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 35) Copia autenticada del ACUERDO ENTRE VSAT SA Y VIA 56 SA, remitido en fecha 21 de junio de 2024, obrante a fs. 343 a 347. 36) Informe n° 34455, de fecha 24 de junio de 2024, remitido por el Banco Continental, obrante a fs. 348. 37) Informe de fecha 12 de junio de 2024, remitido por Citibank N.A., obrante a fs. 358. 38) NOTA DAIE / FC N° 2546/2024, remitido por la Dirección de Análisis de Información Estratégica del Ministerio Público, obrante a fs., 375 a 400. 39) Informe D.A.J N° 3428, de fecha 09 de julio de 2024, remitido por el Banco Nacional de Fomento, obrante a fs. 415 a 420. 40) Informe DNCP/DGAJ N° 7419/24, de fecha 15 de julio de 2024, remitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, obrante a fs. 424 a 451. 41) Nota ALDI N° 3511/2024, de fecha 22 de marzo de 2024, remitida por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, obrante a fs. 452 a 455. 42) Informe de fecha 17 de julio de 2024, remitido por el Banco GNB, obrante a fs. 470. 43) Acta de extracción de datos, de fecha 18 de julio de 2024, obrante a fs. 477 a 478. 44) Acta de extracción de datos de fecha 19 de julio de 2024, obrante a fs. 479. 45) NOTA DAIE / FC N° 2710/2024, remitida por la Dirección de Análisis de Información Estratégica del Ministerio Público, obrante a fs., 482 a 484. 46) NOTA DAIE / FC N° 2711/2024, remitida por la Dirección de Análisis de Información Estratégica del Ministerio Público, obrante a fs., 485 a 499. 47) Nota N° 44/2024- LF-DT-SIF-JP, de fecha 22 de julio de 2024, mediante la cual se hace entrega del informe Informático de Extracción de Celulares N° 322-2024-LF-DT-SIF-JP, obrante a fs. 515 a 519. 48) Informe de la empresa NÚCLEO

SA- PERSONAL, de fecha 19 de julio de 2024, obrante a fs. 520. 49) Informe remitido en fecha 23 de julio de 2024, por Valores Casa de Bolsa, obrante a fs. 522 a 523. 50) NOTA DAIE/FC N° 2755/2024, remitida por la Dirección de Análisis de Información Estratégica del Ministerio Público, obrante a fs., 527 a 529. 51) NOTA DAIE/FC N° 2576/2024, remitida por la Dirección de Análisis de Información Estratégica del Ministerio Público, obrante a fs., 530 a 541. 52) Informe remitido en fecha 24 de julio de 2024, por Valores Casa de Bolsa, obrante a fs. 542 a 545. 53) Respuesta del Banco Itaú Paraguay a la nota N° 274, de fecha 15 de julio de 2024, obrante a fs. 469, que será agregado en la audiencia preliminar o para el Juicio Oral y Público. Tomo VI 54) Informe del banco UENO BANK de fecha 27 de agosto de 2024, obrante a fs. 1. 55) Informe del banco UENO BANK de fecha 29 de julio de 2024, obrante a fs.3. 56) Informe del banco SUDAMERIS de fecha 12 de julio de 2023, obrante a fs. 4. 57) Informe DNIT n° 893 de fecha 02 de setiembre de 2024, obrante a fs. 7 y 8. 58) Informe de la compañía telefónica NÚCLEO S.A. remitido por correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2024, obrante a fs. 10. 59) Informe del banco UENO BANK de fecha 13 de setiembre de 2024, obrante a fs. 12. 60) Informe SENABICO/N/N° 787/2024 de fecha 03 de setiembre de 2024, obrante a fs. 15. 61) Acta de descarga de actuaciones desde expediente electrónico de fecha 07 de agosto de 2025 y documentos adjuntos, fs. 19 a 57. 62) Informe de la Dirección del Registro del Automotor de fecha 16 de agosto de 2024, obrante a fs. 59 a 62. 63) Informe de la Dirección del Registro del Automotor de fecha 19 de agosto de 2024, obrante a fs. 67 a 105. 64) Nota D.N.M. n° 559 de fecha 20 de marzo de 2025, obrante a fs. 107 a 111. 65) Nota DAIE/ FC N° 1229/2025 impresión de correo electrónico, obrante a fs. 112 a 115. 66) Informe de Perfecta Automotores S.A. de fecha 04 de diciembre de 2020 de fs. 116 a 126. 67) Informe de Perfecta Automotores S.A. en contestación a la Nota n° 387, obrante a fs. 151 a 166. 68) Copia simple de Procedimiento SATF Pruebas de Aceptación de Sitio Final Sistema IFIS SIGA de fecha 13 de noviembre de 2019, obrante a fs. 170. 69) Copia simple de Procedimiento SATF Pruebas de Aceptación de Sitio Final Sistema IFIS SIGA de fecha 16 de octubre de 2019, obrante a fs. 171. 70) Copia simple de Procedimiento SATF Pruebas de Aceptación de Sitio Final Sistema IFIS SIGA de fecha 16 de octubre de 2019, obrante a fs. 172. 71) Nota presentada por el Abg. Marcio Battilana en contestación a la Nota 414, obrante a fs. 173 a 191. 72) Pedido de informe actualizado sobre condición de dominio del vehículo camioneta marca BMW, modelo X5, color blanco Para conocer la validez del documento, verifique aquí. metalizado, matrícula AACL540, año 2019, a ser diligenciado en juicio oral y público. Anexos: 73) ANEXO 1 - INFORME DINAC ID N° 362.877, remitido por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, en fecha 27 de marzo de 2023, mediante nota DINAC N° 442/2023, Exp. DINAC N° 186092, con fojas del 1 al 383. 74) INFORME SET PARTE 1 y 2, remitido por la Subsecretaría de Estado de Tributación- SET, en fecha 18 de junio de 2021, mediante Nota DGD N° 1672, con fojas 1 al 385 y 1 al 524 fojas. 75) INFORME SET PARTE 3, 4 y 5, remitido por la Subsecretaría de Estado de Tributación- SET, en fecha 11 de junio de 2021, mediante Nota DGROR/CIT/DGOIN° 1198/2021, con fojas 1 al 659 fojas; 1 al 663 fojas, 1 al 251 fojas. 76) INFORME SET PARTE 6, remitido por la Subsecretaría de Estado de Tributación- SET, en fecha 11 de junio de 2021, mediante Nota DGROR/CIT/DMC N° 331/2021, con fojas 1 a las 532 fojas. Otros medios de pruebas 1. Un PENDRIVE de la marca SanDisk Cruzar Balde SDCZ50-064G BN23110061954 de 64 GB, que contiene la extracción de datos del Informe Informático de Extracción de Celulares N° 322-2024-LF-DT-SIF-JP, obrante a fs. 519 del tomo 5 del cuaderno de investigación fiscal, a ser reproducido en el Juicio Oral y Público. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO RUBEN ORTIZ: DOCUMENTALES 1. Nota de renuncia se fecha 01 de julio de 2020 dirigido a la empresa VESAT S.A y recibido en la misma fecha por la empresa 2. Acta notarial de acuerdo solicitado por los señores Rubén Antonio Ortiz y Osmar Enrique Borges según escritura pública Nro. 121 de fecha 10 de junio de 2020 pasado por ante la escribana Berta Samaniego de

*Aguilar con registro nro. 115; INFORMES: 1. solicito requieran informe dirigido a la escribana Berta Samaniego de Aguilar con registro nro. 115 cuya escribanía tiene asiente en la calle coronel López 826 casi Dr. Paiva Asunción Paraguay el pedido de informe se realiza con el objeto de que remita los antecedentes protocolo del acta notarial Nro. 121 de fecha 10 de junio de 2020”. – 9. MANTENER las medidas sustitutivas a la prisión preventiva dispuesta por A.I. NRO. 118 de fecha 10 de febrero del 2025 en relación a JOSE TOMAS INFRAN IBARROLA. 10. MANTENER las medidas sustitutivas a la prisión preventiva dispuesta por A.I. NRO. 449 de fecha 02 de mayo del 2025 en relación a RUBEN ANTONIO ORTIZ PAREDES. 11. IMPONER las COSTAS PROCESALES de conformidad al ART. 261 DEL C.P.P. a la PARTE VENCIDA, de conformidad al exordio de la presente resolución. 12. INTIMAR a todas las partes, para que una vez remitidos estos autos, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal Colegiado de Sentencia, se presenten y fijen domicilio procesal. 13. ORDENAR que esta Resolución Fundada, el Acta de Audiencia Preliminar, el Expediente Judicial conteniendo la Acusación Fiscal, la Carpeta de Actuaciones Fiscal sean remitida al Tribunal Colegiado de Sentencia desinsaculado en el plazo de ley. - 14. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.*

- En fecha 09/09/2025, el Requerimiento fiscal N° 26 de la agente fiscal Verónica Valdez Rivas, de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 12: “Solicitar Aclaratoria del A.I. Nro. 1049 de fecha 03 de setiembre de 2025”. -

- Por A.I. N° 1086 de fecha 12/09/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Juez Alicia Pedrozo resolvió: “1. CORREGIR el A.I. N° 1049 de fecha 03 de setiembre del 2025 respecto a la omisión en relación a la aplicación de medidas cautelares de carácter real solicitada por el Ministerio Público debiendo ser: “HACER LUGAR, a la medida cautelar de carácter real de EMBARGO PREVENTIVO y, en consecuencia, DECRETAR el EMBARGO PREVENTIVO sobre sobre vehículo tipo camioneta marca BMW, modelo X5, color blanco metalizado, matrícula AACL540, año 2019, el cual está registrado a nombre de la empresa VSAT S.A., hasta cubrir la suma de en dólares americanos ciento veintitrés mil (USD 123.000), valor del vehículo conforme a la acusación fiscal”.- 2. LIBRAR, mandamiento de embargo preventivo correspondiente, 3. NOTIFICAR como corresponde. – 4. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”.

- En fecha 10/09/2025, el Abg. Carlos I. Rodríguez, presenta el escrito: “INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN GENERAL (contra A.I. N° 1049 del 03 de setiembre del 2025)”.

- Por providencia de fecha 11/09/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Juez Alicia Pedrozo dictó: “Del Recurso de Apelación General interpuesto por el ABG. CARLOS IVÁN RODRÍGUEZ MONTAÑA, por la Defensa técnica del acusado Rubén Antonio Ortiz Paredes, contra el A.I. NRO. 1049 de fecha 03 de setiembre de 2025 específicamente el punto N° 2; córrase traslado a las partes para que lo conteste por todo el plazo de ley. NOTIFÍQUESE.” –

- En fecha 10/09/2025, el Abg. Derlis Alcides Céspedes, presenta el escrito: “Interponer Recurso de Apelación General.”.

- Por providencia de fecha 11/09/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Juez Alicia Pedrozo dictó: “Del Recurso de Apelación General interpuesto por el ABG. DERLIS ALCIDES CÉSPEDES, con matrícula CSJ N°5873, por la defensa del Señor JOSÉ TOMÁS INFRÁN IBARROLA y conjuntamente con el mismo, con matrícula CJS N° 11787, quien ejerce su propia defensa de manera conjunta, contra el A.I. Nro. 1049 de fecha 03 de setiembre 2025, en sus puntos N° 4 y 5; córrase traslado a las partes para que lo conteste por todo el plazo de ley. NOTIFÍQUESE.”.

–

- En fecha 18/09/2025, el Requerimiento fiscal por la agente fiscal Verónica Valdez Rivas, de la

Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 12: “*CONTESTAR RECURSO DE APELACIÓN GENERAL.*”

- Por providencia de fecha 18/09/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Juez Alicia Pedrozo dictó: “*Habiendo sido contestado el traslado corrido al Ministerio Público, del Recurso de Apelación General interpuesto contra el A.I. Nro. 1049 de fecha 03 de septiembre 2025, en sus puntos N° 4 y 5 por el ABG. DERLIS ALCIDES CÉSPEDES, con matrícula CSJ N°5873, por la defensa del Señor JOSÉ TOMÁS INFRÁN IBARROLA y conjuntamente con el mismo, con matrícula CJS N° 11787, quien ejerce su propia defensa de manera conjunta; remítase electrónicamente de conformidad al Art. 463 del C.P.P. estos autos al TRIBUNAL DE APELACIÓN EN LO PENAL a fin de resolver el Recurso de Apelación General deducido contra el A.I. Nro. 1049 de fecha 03 de septiembre 2025, en sus puntos N° 4 y 5, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria*”.

- El Acta de 18/09/2025 dice: “*El Recurso de Apelación presentado en fecha 18 de Septiembre de 2025 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL TERCERA SALA resultante del sorteo realizado el 18 de Septiembre de 2025 a las 13:0 Hs., que corresponde al expediente OMAR ENRIQUE JAEN BOHORQUES CABALLERO Y OTROS S/ ESTAFA, 129/ 2020*”. –

- En fecha 05/11/2025, el informe dado por la Nota SENABICO N° 1045/2025, la Ministra Secretaria Ejecutivo Teresa Rojas de Jara, informa al Juzgado Penal de Garantías N° 2.

- Por providencia de fecha 05/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Juez Alicia Pedrozo dictó: “*AGREGUESE a autos y póngase a disposición de las partes la Nota SENABICO Nro. 1045/2025 de fecha 31 de octubre del 2025 presentada por la Ministra Secretaria Ejecutiva Teresa Rojas de Jara*”.

- Por A.I. N° 1147 de fecha 19/11/2025, el Juzgado Penal de Sentencia N° 2, a cargo del Juez Abg. Dr. Héctor Luis Capurro R. dictó: “**1) DISPONER**, la acumulación por conexidad de la causa caratulada: “*OMAR ENRIQUE JAEN BOHORQUEZ CABALLERO A OTROS S/ ESTAFA N° 01-01-02-37-2020-129, a los efectos de la realización de un único juicio por parte del Tribunal de Sentencia N°1. y REMITIR* estos autos al Juzgado Penal de Sentencia N° 4, conforme los motivos apuntados en el exordio de la presente resolución. **5) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Sentencia N° 4 conformado: Presidente: María Fernanda García de Zúñiga, Miembros: Juan Carlos Zarate Pastor y Héctor Luis Capurro.

#### 14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por Providencia de fecha 24/11/2025, del Juzgado de Sentencia N° 4, señaló de Juicios Oral y Público de los acusados en fecha: 16, 17 y 18 de noviembre de 2026, a las 08:30 hs.